

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de septiembre de 2020. **Rad. 2019-00446.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada, se notificó así:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 21 de septiembre de 2019 y dentro del término que tenía para pronunciarse, lo hizo y como obra a folios 137 a 144 del expediente.

EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente el 12 de septiembre de 2019 y dentro del término que tenía para contestar lo hizo, tal y como obra a folios 168 a 213 del expediente.

EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el día 11 de diciembre de 2019, tal y como obra a folio 282 a 304 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó y no compareció al proceso.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, venció el 24 de enero de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 685

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **RAUL FERNANDO SANCHEZ GONZALEZ**, tal y como obra a folios 137 a 144 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. En consecuencia se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PROTECCION S.A.”**, tal y como obra a folios 168 a 213 del expediente.

Así mismo, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda presentada por **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tal y como obra a folios 282 a 304 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, con Nit. 900411483-2, para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 080 de septiembre 23 de 2020

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA